**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00094-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA seguido por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS endosatario en procuración de BANCOLOMBIA SA., a través de apoderado judicial contra los señores ROBINSON ARCE SORACA y RAMIRO JOSÉ ARCE SORACA.**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a las excepciones presentadas por el señor ROBINSON ARCE SORACA a través de apoderado, junto con la contestación de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra los señores ROBINSON ARCE SORACA y RAMIRO JOSÉ ARCE SORACA.

El Juzgado por auto de fecha 17 de agosto del 2023, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra los señores ROBINSON ARCE SORACA y RAMIRO JOSÉ ARCE SOROCA, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE ($32.387.771.00) y DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($17.402.667.00).

El señor ROBINSON ARCE SORACA, el 30 de enero del 2024, presentó memorial denominado CONTESTACIÓN DE DEMANDA, por la cual propone las siguientes excepciones perentorias denominadas "el COBRO DE LO NO DEBIDO O ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA ACTIVA POR PARTE DE BANCOLOMBIA, EXCEPCIÓN PERENTORIA DE INNOMINADA o GENÉRICA Y MALA FE POR PARTE DE BANCOLOMBIA". Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma, aporta y solicita pruebas.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.-Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente."

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto

de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: "*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*." Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; "*El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*"

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado ROBINSON ARCE SORACA y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**
**Juez**

**Firmado Por:**
**Dario Angel Eguis Suarez**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b196785048007ee38d8890b95a0e9b3b33b113b5752c098892433befab52a0d5**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica